



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, 17 de mayo de 2022. Paso al despacho el proceso **VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL-** RAD 2022-00155, para que resuelva sobre lo pertinente. **Provea**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. MONTERÍA, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, el Juzgado, a fin de proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los demandados dentro del proceso de la referencia, y con apoyo en lo dispuesto al artículo 43 numeral 4 del C.G.P, que a la letra dice: **“Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción: El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: [...]... 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.** Ordenará Oficiar al INSTITUTO DE GENÉTICA – LABORATORIO DE SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA SAS, a fin de que nos informen sobre las opciones que se requieran para la práctica de la toma de muestras de reconstrucción del perfil genético.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

1°. – **OFICIAR** al INSTITUTO DE GENÉTICA – LABORATORIO DE SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA SAS, a fin de que nos informen sobre las opciones que se requieran para la práctica de la toma de muestras de reconstrucción del perfil genético, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2°. - **RECONOCER** personería jurídica al abogado JAIME MARQUEZ MENDOZA, identificado con la C.C. No. 4.326.398 y T.P. No. 14.656 del C.S.J, como apoderado de los demandados señores, MERY BECHARA DE GANEM, YAMILE MARÍA GANEM BECHARA, MERY GANEM BECHARA, ABRAHAM ELIAS GANEM BECHARA y WILIAM MOISÉS GANEM BECHARA, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CÉCILIA PETRO HERNANDEZ



SECRETARIA. Montería, Mayo 17 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** presentada a través de acudiente judicial por la señora **CLAUDIA DEL CARMEN PADILLA RUIZ**, en contra del señor **VICTOR ALFONSO DEAN PASCASIO**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado **VICTOR ALFONSO DEAN PASCASIO** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4°- DECRETAR como alimentos provisionales para su menor hijo **JHON ALEX DEAN PADILLA**, la suma correspondiente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente a cargo del señor **VICTOR ALFONSO DEAN PASCASIO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N.º 1.003.002.701.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

7°.- RECONOCER a la joven **TATIANA M. ULLOA RODRIGUEZ** identificada con la C. C. N.º 1.067.954.357 estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, ID: 693689, como acudiente judicial de la señora **CLAUDIA DEL CARMEN PADILLA RUIZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00169 - 00 hoy 17 de Mayo de 2022.-



SECRETARIA. Montería, Mayo 17 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 524 y ss. En concordancia con el Art. 368 y ss. Ambos del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **FIDELIA MARTINEZ** contra del señor **HERNAN DARIÒ BOTERO MARTINEZ** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido señor **RUBEN DARIO BOTERO MARTINEZ** en su calidad de heredero determinado, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso).

3°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado: **HERNAN DARIÒ BOTERO MARTINEZ** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

6°.- De oficio, y autorizado por el Art. 61 del Código General del Proceso, se ordena la integración del Litis consorcio necesario ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **RUBEN DARIO BOTERO MARTINEZ**, de conformidad con el Artículo 293 en concordancia con los Art. 87 y 108 del Código General del Proceso. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

7°.- RECONOCER al abogado **CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL** identificado con la C. C. N.º 78.033.206 y portador de la T. P. N.º 141.068 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la señora **FIDELIA MARTINEZ**, para los fines y términos pertinentes.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

Marta Cecilia Petro Hernandez
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Radicada bajo el N.º - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00172 - 00, hoy 17 de Mayo de 2022.-



SECRETARIA. Montería, Mayo 17 de 2022.-

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS ALBERTO VILLALOBOS ROSARIO** contra la señora **CLAUDINA LUZ PEÑA DIAZ**, por estar ajustada a derecho.

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.-

4°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada **CLAUDINA LUZ PEÑA DIAZ** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- RECONOCER al abogado **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ** identificado con la C. C. N° 72.128.353 y portador de la Tarjeta Profesional N° 82.107 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **LUIS ALBERTO VILLALOBOS ROSARIO**, para los fines y términos del poder conferido.-

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 00173 – 2022 - 00 hoy 17 de Mayo de 2022.



SECRETARIA. Montería, Mayo 17 de 2022.-

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MÚTUO ACUERDO)**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MÚTUO ACUERDO)**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **FREDYS ENRIQUE ZAMBRANO HERNANDEZ** y **EMILSE DE JESUS VELASQUEZ GOMEZ**, por estar ajustada a derecho.-

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.-

4°.- Prevengase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación y/o aviso, por intermedio del servicio del correo escogido, para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.-RECONOCER al abogado **GUSTAVO ANGEL CORDERO BUSTAMANTE** identificado con la C. C. N° 1.067.846.916 y portador de la T. P. N° 240.986 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **FREDYS ENRIQUE ZAMBRANO HERNANDEZ** y **EMILSE DE JESUS VELASQUEZ GOMEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2022 - 00175 - 00 hoy 17 de Mayo de 2022.-



SECRETARIA. Montería, Mayo 17 de 2022.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial por la señora **JENNIFER ROCIO GOMEZ ESPITIA**, en contra del señor **JAVIER DAVID MENDEZ MORENO**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado **JAVIER DAVID MENDEZ MORENO** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4°- DECRETAR como alimentos provisionales para su menor hija **SARAH MENDEZ GOMEZ**, la suma correspondiente al 30% del salario devengado por el señor **JAVIER DAVID MENDEZ MORENO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N.º 1.067.842.244, como Instructor de lenguas extranjeras (ingles) en el SENA REGIONAL MONTERIA. Oficiese.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- NEGAR la solicitud de Amparo de Pobreza, por lo expuesto en el Art.152 del Código General del Proceso, el cual se debe presentar en escrito separado y debe ser presentado directamente por el demandante, durante el curso del proceso.

7°.- RECONOCER a la abogada **MARIA DE LA O JIMENEZ CASTRO** identificada con la C. C. N.º 43.019.248 y portadora de la T.P. No. 67.534 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **JENNIFER ROCIO GOMEZ ESPITIA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00179 - 00 hoy 17 de Mayo de 2022.-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 16 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso sucesión rad. 23 001 31 10 003 2021 00 188 00 junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *life size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurran a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º. Fijase el día 29 de julio del presente año, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Liquidación Sociedad Conyugal No. 23 001 31 10 033 **2019 00 253 00** (Sentencia).

Al despacho se encuentra el proceso referenciado, a fin de proveer en torno a la partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores ANA KARINA BARRERA DELGADO identificado con C.C. No. 1.067.880. y WILNER DAVID GONZALEZ OJEDA identificado con C.C. No 1.003.045.853..

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia de fecha 4 de diciembre de 2019 proferida por este juzgado, se decretó el divorcio de matrimonio civil entre los señores ANA KARINA BARRERA DELGADO identificado con C.C. No. 1.067.880.488 y WILNER DAVID GONZALEZ OJEDA identificado con C.C. No 1.003.045.853.

Admitida la demanda de liquidación de los bienes sociales, mediante providencia de fecha 19 de febrero de 2020, una vez notificado el auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento de los acreedores, y realizado este, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día 23 de noviembre de 2020, en la que presentaron el escrito con la relación de los bienes sociales, y en la misma diligencia se aprobó el inventario y avalúo, se decretó la partición y se designó partidores, es importante resaltar que si bien el trabajo de partición fue suscrito solamente por uno de los partidores, con posterioridad la otra partidora designada manifiesta que coadyuva el trabajo de partición y adjudicación de la sociedad conyugal conformada por los exconyuges, presentado por el apoderado de la señora ANA KARINA BARRERA DELGADO, manifestando que no presenta oposición al mismo por lo que pide sea aprobada y se dicte sentencia.

Estudiado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, y como quiera que se realizó conforme a lo establecido en el artículo 508 del C. G. del Proceso y con observancia de los requisitos previstos en la normatividad sustantiva y procedimental que lo regula, lo que le permite a este despacho impartir la debida aprobación y se ordenará oficiar a CASUR para que ponga a disposición de este juzgado en su oportunidad de causación el 50% del auxilio de vivienda militar que por acuerdo conciliatorio de las partes del presente proceso le corresponde a la señora ANA KARINA BARRERA DELGADO, asimismo se oficie a Caja Honor - Caja Promotora de Vivienda militar y Policía y asimismo a la Policía Nacional para que pongan a disposición de este Juzgado la suma de \$6.501.002,00 correspondientes a las cesantías acumuladas por el señor WILNER GONZALEZ OJEDA durante el tiempo de trabajo en vigencia de su matrimonio esto es 28 de mayo de 2014 hasta la fecha de su divorcio 04 de diciembre de 2019, y la protocolización en la Notaria Segunda de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero del Circuito Familia de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declárese aprobada la partición de la sociedad conyugal de los señores ANA KARINA BARRERA DELGADO identificado con C.C. No. 1.067.880.488 y WILNER DAVID GONZALEZ OJEDA identificado con C.C. No 1.003.045.853.

SEGUNDO: OFICIAR a CASUR para que ponga a disposición de este juzgado en su oportunidad de causación el 50% del auxilio de vivienda militar que por acuerdo conciliatorio de las partes del presente proceso le corresponde a la señora ANA KARINA BARRERA DELGADO.

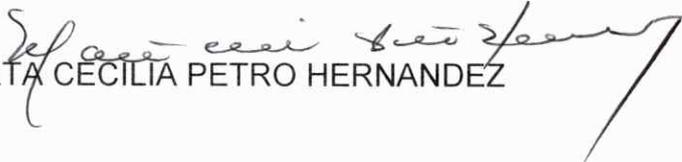
TERCERO: OFICIAR a Caja Honor - Caja Promotora de Vivienda militar y Policía y asimismo a la Policía Nacional para que pongan a disposición de este Juzgado la suma de \$6.501.002,00 correspondientes a las cesantías acumuladas por el señor WILNER GONZALEZ OJEDA durante el tiempo de trabajo en vigencia de su matrimonio esto es 28 de mayo de 2014 hasta la fecha de su divorcio 04 de diciembre de 2019. Ofíciense.

TERCERO: Expedir las copias respectivas a costas de los interesados.

CUARTO: Protocolizar en la Notaria Segunda del circulo notarial de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 16 de mayo de 2022.

Paso a la señora Jueza, memorial dirigido al proceso de sucesión radicado No.282-2000, del causante SIMON TELESFORO DIAZ MIRANDA y el escrito que antecede, solicitando el levantamiento de medida cautelar. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. MONTERÍA, MAYO Dieciséis (16) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, y revisado el libro radicator del año 2000, que se lleva en este despacho, se pudo constatar la anotación de fecha julio 17 de 2002, en donde se indica que el proceso de sucesión de la referencia fue enviado a la Notaría Segunda de Montería, para efectos de su protocolización, constante de un cuaderno con 164 folios.

En es orden de ideas, y para efectos de resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 140-27372, se requerirá al peticionario para que aporte copia auténtica del proceso de sucesión del causante SIMON TELESFORO DIAZ MIRANDA, radicado No.282-2000.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 140-27372, requiérase al peticionario para que aporte copia auténtica del proceso de sucesión del causante SIMON TELESFORO DIAZ MIRANDA, radicado No.282-2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

cmrg



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 17 de 2022.

Paso a usted señora Jueza el proceso de Custodia, rad.00351-2021, con solicitud de aplazamiento de audiencia. PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante auto del 02 de marzo de 2022, se fijó el día 19 de mayo del presente año, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 C.G.P.

En escrito que antecede, la apoderada del demandante solicita el aplazamiento de dicha audiencia, con fundamento en incapacidad médica que le fue prescrita por tres días, comprendidos entre el 17 hasta el 19 de mayo de 2022. Anexa como prueba sumaria copia de incapacidad, fórmula médica y orden de exámenes.

Pues bien, en atención a lo solicitado, y al haber justificado la apoderada demandante su petición, se accederá al aplazamiento de la audiencia en comento y se fijará nueva fecha y hora para tal efecto.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.-APLAZAR la audiencia de que trata el Art. 372 C.G.P., programada en este asunto, en consecuencia, fijese como nueva fecha para tal efecto, el día 30 de agosto de 2022, a las 9:30 a.m.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

(Original firmado por la titular)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 16 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO** (Adjudicación de Apoyo Judicial) Rad. 23 001 31 10 003 **2021 00 366 00** Junto con el memorial que precede. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, mayo diez y seis (16) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que precede el demandante coadyuvado por su apoderado manifiesta que desiste de las pretensiones del proceso y pide se dé por terminado y se archive el proceso.

CONSIDERACIONES

Dentro de las formas de terminación anormal del proceso nuestro estatuto procesal civil contempla la figura del desistimiento en su art. 314 el cual establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2) **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 16 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente incidente de regulación de honorarios, rad. 2016-00524, con el memorial presentado por la incidentista. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que precede la Dra. PAOLA ANDREA NARVÁEZ MORALES, manifiesta que desiste del incidente de regulación de honorarios que propuso en contra del señor Víctor Posada Barahona, toda vez que ha llegado a un acuerdo con el mencionado señor.

Pues bien, comoquiera que el art. 316 del C.GP., dispone que, las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, se aceptará el desistimiento del incidente de Regulación de Honorarios, propuesto en este asunto.

Así mismo por economía procesal, en este mismo proveído se requerirá a los interesados para que realicen las diligencias pertinentes ante la DIAN, a efectos de la expedición del respectivo PAZ Y SALVO.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR el desistimiento del incidente de regulación de honorarios, promovido en este asunto, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

2°.- REQUERIR a los interesados para que realicen las diligencias pertinentes ante la DIAN, a efectos de la expedición del respectivo PAZ Y SALVO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaría, Montería, mayo 17 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso JURISDICCION VOLUNTARIA-**INTERDICCION JUDICIAL**, bajo el radicado N°. 2013-624, junto con el informe financiero del guardador. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, mayo diez y siete (17) de dos mil veintiuno(2022).

Revisado el proceso de la referencia y el informe financiero presentado por el guardador, es del caso ponerlo de presente a los interesados e insertar al expediente.

De igual forma a folio 12 del informe se observa que se encuentra el registro de defunción del interdicto VELASQUEZ VEGA EDINSON MIGUEL, es del caso dar por termina la guarda

RESUELVE:

1°. Póngase de presente el informe financiero presentado por el guardador y ponerlo de presente a los interesados e insertar al expediente.

2°. Dar por terminado el presente proceso por las razones antes anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 16 de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza el proceso VERBAL SUMARIO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Rad. 23 001 31 10 003 2022 00 015 00 junto con el escrito que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El apoderada de la parte demandante solicita se oficie al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad para que dentro del radicado No. 23 001 31 03 001 2020 00 134 00 se abstenga de ordenar el pago de cualquier suma de dinero que sea depositada por la aseguradora SURAMERICANA a favor de los menores JOHAN SEBASTIAN OTERO ARRIETA y JAASIEL DAVIORD OTERO ARRIETA hijos de la señora LUZ SARAY ARRIETA CORREA por el fallecimiento de su padre biológico señor JHOAN DAVOD OTERO MARIMON.

Asimismo indica que la nueva dirección para notificaciones de la demandada es barrio Edmundo López trv 15 No. 14-46 celular 301 393 7115.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

1º OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad para que dentro del radicado No. 23 001 31 03 001 2020 00 134 00 se abstenga de ordenar el pago de cualquier suma de dinero que sea depositada por la aseguradora SURAMERICANA a favor de los menores JOHAN SEBASTIAN OTERO ARRIETA y JAASIEL DAVID OTERO ARRIETA hijos de la señora LUZ SARAY ARRIETA CORREA por el fallecimiento de su padre biológico señor JHOAN DAVOD OTERO MARIMON.
Ofíciense.

2º TENER como nueva dirección para notificaciones de la demandada la siguiente: barrio Edmundo López trv 15 No. 14-46 celular 301 393 7115.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 16 de mayo de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Verbal SUMARIO de ADJUDICACION DE APOYO rad. 23 001 31 10 003 2022 00 023 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la curadora designada no aceptó el cargo, en consecuencia, el Juzgado dará aplicación al art. 108 C.G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad litem al señor KRIST ISMAEL PANTOJA RODRIGUEZ, designándose como tal al Dr. JOSE MARIA HERNANDEZ ESPITIA jhespitia21@hotmail.com

Asimismo se ordenará oficiar a las entidades: Defensoría del pueblo, Personería y Gobernación para que realicen la valoración de apoyo al señor KRIST ISMAEL PANTOJA RODRIGUEZ.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

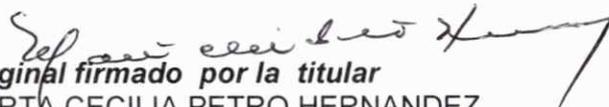
1º DESIGNAR a la Dr. Dr. JOSE MARIA HERNANDEZ ESPITIA jhespitia21@hotmail.com, como curador ad- litem del señor KRIST ISMAEL PANTOJA RODRIGUEZ Comuníquese su designación.

2º Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

3º OFICIAR a la Defensoría del pueblo, Personería y Gobernación para que realicen la valoración de apoyo al señor KRIST ISMAEL PANTOJA RODRIGUEZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 16 de mayo de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO – REGULACION DE VISITAS rad. 23 001 31 10 003 2020 00 058 00 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita se le dé celeridad al proceso, toda vez, que no se ha emitido pronunciamiento sobre las pretensiones de la demandada y pide se le ponga en conocimiento el informe social rendido por la trabajadora social.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente no hay constancia de que la parte actora haya notificado a la parte demandada, requisito *sine qua non* para seguir con el trámite del proceso, toda vez que no se puede avanzar hasta tanto no se cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, para que esta tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia de lo anterior, se despachará desfavorablemente lo solicitado y se ordenará requerir al actor para que realice los tramites tendientes a la notificación de la demandada

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por el memorialista por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado demandante para que allegue las debidas constancias de notificación de la parte demandada, tal como se dispuso en el numeral 5° del proveído de fecha 10 de marzo de 2020.

TERCERO: ENVIAR el informe social al correo electrónico del demandante pelarad@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 16 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Mayo Dieciséis (16) de dos mil Veintidós (2022).-

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos formales exigidos, toda vez que las demandas de Jurisdicción Voluntaria no tienen demandado, de tal suerte que dirigir la misma contra la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Moñitos, constituye un yerro jurídico, justamente por su naturaleza. A su vez, se deben acompañar los seriales de los Registros Civiles de Nacimiento correspondientes a la señora **MARIA ISABEL AGAMEZ GUERRERO**, a fin de verificar si en los mismos existen identidad de filiación materna y paterna, puesto que los anexados son certificados de Registros Civil. Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ISABEL AGAMEZ GUERRERO**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER al abogado **ARCECIO MANUEL VARGAS LLORENTE** identificado con la C. C. N° 1.067.881.643 y portador de la T. P. N° 238.088 del C. S. de la J., como Agente Oficioso de la señora **MARIA ISABEL AGAMEZ GUERRERO** para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA CECILIA PETRO HERNANDEZ-

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00074 - 00 hoy 16 de Mayo de 2022.-

E.C.L.



SECRETARIA. Montería, Mayo 16 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Dieciséis (16) de dos mil Veintidós (2022).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez no se acompañó, la prueba documental de los registros civiles de nacimiento de los demandados, **CAMILO ALBERTO SOSA PADILLA** y **ANGELICA MARCELA SOSA PADILLA**, para acreditar el parentesco con el presunto compañero fallecido, y así acreditar su condición de hijos del extinto **WILSON ALBERTO SOSA ALVAREZ**, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 2 del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ANA MANUELA PADILLA REYES**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER al abogado **GILDARDO MANUEL CODERO POLO** identificado con la C. C. N.º 78.701.467 y portador de la T. P. N.º 300.145 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora **ANA MANUELA PADILLA REYES**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ-

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00102 - 00 hoy 16 de Mayo de 2022.-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 16 de mayo de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal – Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Religioso rad. Bajo el 23 001 31 10 003 2022 00 109 00. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La parte demandada a través de apoderado judicial y dentro del término legal para ello contestó la demanda, presentó excepciones de fondo, y demanda de reconvención por lo anterior, y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley, este juzgado le dará trámite de conformidad con el artículo 371 del C.G. del Proceso.

Revisado el expediente se observa que no hay constancia de notificación al demandado en consecuencia de ello se tendrá por notificado de la demanda por conducta concluyente de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C. General del Proceso el día en que se el día en que se notifique la presente providencia.

Con relación a las medida cautelares solicitadas tenemos que la judicatura ya se pronunció al respecto en el auto admisorio de la demanda decretando la residencia separada de los cónyuges, el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 140-130831 y 140- 4929 y el embargo y secuestro de los vehículos automotores con placas QEE 085, BJH635. Con relación al vehículo automotor de placas MHV 266 por expresa manifestación del solicitante este es de propiedad de un tercero, en consecuencia se abstendrá la judicatura de ordenar las cautelas solicitadas.

Previo resolver sobre la solicitud de dejar al menor ARTURO LUIS BUELVAS POSADA al cuidado de su padre se ordenará una visita social a la residencia de los padres y asimismo se ordenará una entrevista con el menor ARTURO LUIS BUELVAS POSADA, con la intervención de la Defensora de Familia y Procuradora de Familia.

Por lo expuesto se **R E S U E L V E**:

1° ADMITIR la demanda de reconvención presentada a través de apoderado judicial por el señor LUIS ARTURO BUELVAS FUENTES contra de la señora LINA MARCELA POSADA LERECH por estar ajustada a derecho.-

2° Notifíquese por estado, el presente auto al reconvenido señora LINA MARCELA POSADA LERECH y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

3° Notificar el presente auto al Defensor de Familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público.

4º ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

5º PREVIO a resolver sobre la solicitud de dejar al menor ARTURO LUIS BUELVAS POSADA al cuidado de su padre se ordenará una visita social virtual a la residencia del menor y de sus padres, atendiendo las directrices impartidas por el consejo superior de la judicatura, al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19. La que se realizará a través de la trabajadora social adscrita a este juzgado a fin de proveer sobre la solicitud de tenencia y cuidado del menor y se revisen las condiciones socio económica y ambiente donde vive.

6º ORDENAR una entrevista virtual con el menor ARTURO LUIS BUELVAS POSADA, con la intervención de la Defensora de Familia y Procuradora de Familia. Para lo cual se señala el día 15 de junio del presente año, a las 11:30 a.m.

7º RECONOCER personería al Dr FREDY ANTONIO RIOS MARTINEZ identificado con la C. C. N° 1.067.923.303 y T.P. No. 276.189 del C. S. de la J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado del señor LUIS ARTURO BUELVAS FUENTES para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



SECRETARIA. Montería, Mayo 17 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, Mayo Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que no aportaron el registro civil de nacimiento del menor **SUZAN MAYDITH CÁCERES SOCARRAS**, esto para determinar el parentesco con la demandante y el demandado, lo que carece de valor probatorio. Por las razones anteriores y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se abstendrá de libar mandamiento de pago por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER a la estudiante de derecho **KAREN LUCIA MARZOLA CORONADO** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.192.761.901 de Montería y portadora del Carnet Estudiantil N° 000342420 de la Universidad Pontificia Bolivariana – Seccional Montería, como acudiente judicial de la señora **RUBIS RUBIELA SOCARRAS BUSTAMANTE**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00110 - 00 hoy 17 de Mayo de 2022.-

E.C.L.



SECRETARIA. Montería, Mayo 17 de 2022.-

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Mayo Diecisiete (04) de Dos mil Veintidós (2022).-

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso,

Visto el anterior informe de secretaría este Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **TANY PATRICIA HERNANDEZ ZAKZUK**, contra el señor **CHRISTOPHE ANDRE LE GUENNEC**, por estar ajustada a derecho.
2. **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)
3. **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.
4. **NOTIFICAR** el presente auto al demandado **CHRISTOPHE ANDRE LE GUENNEC** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
5. **DECRÉTESE** la residencia separada de los cónyuges **LE GUENNEC** y **BUELVAS FUENTES**.
6. **DECRETAR** como alimentos provisionales a favor de su menor **LUCA LE GUENNEC HERNANDEZ** y a cargo del demandado en la suma correspondiente al 50% del salario mínimo, por no estar probada la capacidad económica del demandado señor **CHRISTOPHE ANDRE LE GUENNEC**.
7. **DECRÉTESE** el cuidado personal del menor **LUCA LE GUENNEC HERNANDEZ** a cargo de su madre señora **TANY PATRICIA HERNANDEZ ZAKZUK**.

8. **RECONOCER** al abogado **ALBERTO ARANGO LONGAS** identificado con la C. C. N° 70.703.871 y portador de la T. P. N° 65.089 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **TANY PATRICIA HERNANDEZ ZAKZUK**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00123 - 00 hoy 17 de Mayo de 2022.-

E.C.L.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 17 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la presente demanda de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS (AUMENTO)** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022).

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, como quiera que se pretende Revisión de Alimentos, se debe acompañar copia de la sentencia o Acta de Conciliación, donde se fijan o concilian los alimentos iniciales; con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°. - **INADMITIR** la presente demanda de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS (AUMENTO)** presentada a través de apoderado judicial por la señora **ARIANA CASTRO MONTERO**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo. –

3°. - **RECONOCER** al abogado **ANDRES GILBERTO PACHECO SAAVEDRA** identificada con la C. C. N° 50.935.388 y portador de la T. P. N° 66.031 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la señora **ARIANA CASTRO MONTERO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2022 – 00125 - 00 hoy 17 de Mayo de 2022.-



SECRETARIA. Montería, Mayo 17 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Diecisiete (10) de dos mil Veintidós (2022).-

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con lo exigido por la Ley, toda vez que se formula una indebida acumulación de pretensiones por cuanto se solicitan alimentos para un menor hijo, y se trata de un proceso verbal declarativo de Unión Marital de Hecho; por la razón anterior de acuerdo con el artículo 90 núm. 3 del Código General del Proceso, se inadmitirá por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentado a través de apoderado judicial por la señora **KELLY PATRICIA CAMPO FIGUEROA**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER al abogado **GUSTAVO GONZALEZ VALENCIA** identificado con la C. C. N° 1.067.870.285 y portador de la T. P. N° 266.670 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **KELLY PATRICIA CAMPO FIGUEROA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ-

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00129 - 00 hoy 17 de Mayo de 2022.-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 17 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Jueza el presente proceso **VERBAL – IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, mediante correo electrónico de fecha Abril 5 de 2022 se envió oficio remitivo N° 145 – 2022 de fecha 5 de Abril del presente año dirigido a la Oficina Judicial de Montería para su debido reparto ante los Juzgados de Familia del Circuito de Montería, procedente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Montelibano – Córdoba. A su Despacho.

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022).

Vista la anterior demanda procedente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Montelibano – Córdoba, observa el Despacho que es competente para conocer del presente libelo demandatorio, por lo que se procederá a avocar su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Avóquese el conocimiento del presente proceso **VERBAL – IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, en consecuencia ordénese su radicación.

RADÍQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.-

Radicado N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00134 - 00 hoy 17 de Mayo de 2022.-



SECRETARIA. Montería, Mayo 17 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022).-

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** presentada a través de apoderado judicial por el señor **ALBERTO MARIANO SOTO TORRES**, padre de las menores **AGAR CRISTINA y MICHEL PAOLA SOTO DOVAL** contra la señora **GLORIA ISABEL DOVAL POSADA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal sumario (art. 390 del Código General del Proceso).-

3°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada señora **GLORIA ISABEL DOVAL POSADA** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.-

4°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público.-

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- ORDENAR la práctica de visita social virtual a la residencia de las menores **AGAR CRISTINA y MICHEL PAOLA SOTO DOVAL**, hijas del señor **ALBERTO MARIANO SOTO TORRES**, atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, quienes se ubican en la residencia de su padre **ALBERTO MARIANO SOTO TORRES**, ubicada en la Manzana D Bloque 4 Urbanización El Recuerdo Apartamento 107 del municipio de Montería, para que a través de la asistente social adscrita a este juzgado, practique visita social virtual en su lugar de residencia, a fin de proveer sobre la petición de tenencia y cuidado personal; y en el domicilio de la demandada señora **GLORIA ISABEL DOVAL POSADA**, quien se localiza en el barrio Caracolí Calle 14 N° 11W – 04 Etapa 4 de esta ciudad, en el que de manera virtual, se revisen las condiciones socio-económicas y ambiente donde vive: su modo de vida. Por lo cual se **REQUIERE** al apoderado suministre las direcciones electrónicas para llevarlas a cabo.

7°.- Practíquese entrevista virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, a las menores **AGAR CRISTINA y MICHEL PAOLA SOTO DOVAL**, para el día Agosto 29 de 2022 a las 09:30 am, en presencia de la Defensora de Familia y Procuradora de Familia. Comuníquese a través de sus respectivos correos electrónicos.

8°.-**RECONOCER** a la abogada **BEATRIZ ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ** identificada con la C. C. N° 50.935.388 y portadora de la T. P. N° 152.439 del C. S. de la J., actuando como apoderado del señor **ALBERTO MARIANO SOTO TORRES**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00135 - 00. Hoy 17 de Mayo de 2022.-

E.C.L.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 17 de mayo de 2022.

Señora jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2014 00 745 00 y el memorial que antecede. A su despacho.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante que memorial que precede los apoderados de los herederos reconocidos dentro de la presente sucesión solicitan la suspensión del presente proceso por el término de un (1) mes. Con apoyo en lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del Proceso.

Por otro lado el heredero ALBERTO LUIS ANICHARICO MEJIA otorga poder al abogado MARIO LUIS VERBEL GONZALEZ y los herederos ORLANDO JOSE ANICHARICO ESCUDERO, JUAN CARLOS ANICHARICO ESCUDERO y GRACIELA ANICHARICO ESCUDERO, le otorgan poder al abogado HERNANDO LUIS HERNANDEZ CANTERO.

CONSIDERACIONES

El art. 161 del C.G.P. al regular la figura de la suspensión del proceso establece en su numeral 2º el evento en que las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. En consecuencia por ser procedente lo solicitado el despacho con apoyo en lo dispuesto en el numeral 2º del art. 161 del C. G. del Proceso, este Juzgado accederá a lo pedido.

Con relación al otorgamiento de poderes, la judicatura con apoyo en lo dispuesto en el artículo 73 y ss del C. G del proceso se reconocerá personería a los apoderados.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º SUSPENDER el proceso de la referencia por el término de un (1) mes por las razones expuestas en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dr. HERNANDO LUIS HERNANDEZ CANTERO identificado con C.C. No. 1.067.922.943 y T.P.No. 279.827 del C S del J para actuar en el presente proceso como apoderado de los señores ORLANDO JOSE ANICHARICO ESCUDERO, JUAN CARLOS ANICHARICO ESCUDERO, GRACIELA ANICHARICO ESCUDERO. en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

3º RECONOCER personería al Dr. MARIO LUIS VERBEL GONZALEZ identificado con C.C. No. 10.775.988 y T.P. No. 346.537 del C. S. del J. para actuar en el presente proceso como apoderado de los señores ALBERTO LUIS ANICHARICO MEJIA en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ